

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de Julio de 2021

PROCESO:	EJECUCIÓN SENTENCIA LABORAL
DEMANDANTE:	JOSÉ RODRIGO MURIEL PATIÑO
DEMANDADA:	E.S.E.HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS
RADICADO:	17013311200120200005601
ASUNTO:	REQUIERE REPRESENTANTE LEGAL DAVIVIENDA

En el asunto de la referencia, se encuentra la constancia secretarial que precede, en virtud de la cual informa que el Banco DAVIVIENDA S.A., no acató lo solicitado en el auto fechado el 08 de julio de este año.

Para memorar lo dicho en el auto, el requerimiento consistió en:

“Se advierte que dicha entidad crediticia a través del oficio fechado el 18 de junio de 2021, informó sobre la inembargabilidad de las cuentas que posee la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS CALDAS (Vr. anexo 21).

Por lo anterior, se le solicitó informar dentro del término de 3 días conforme la respuesta otorgada lo siguiente:

1. Qué productos financieros tiene la entidad ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS con NIT 890801354 con dicha entidad, discriminando cada uno.
2. Si alguna de las cuentas corrientes o de ahorros está inscrita como cuenta maestra.
3. Si en alguna de las cuentas corrientes o de ahorros recibe recursos de entidades del sector privado.
4. Si dentro de las cuentas de ahorros y corrientes las mismas tienen la connotación del libre destinación o destinación específica, esto es, bajo qué modalidad se abrieron las mismas”.

Dicha empresa dejó vencer el término otorgado haciendo caso omiso a lo invocado.

Sin embargo y por última vez, se requiere nuevamente a dicha entidad crediticia para rinda el informe antes descrito, so pena de que deba cargar con la multa entre 1 y 10 SMLMV, conforme a lo previsto en los términos de los artículos 44 y 367 del CGP y 59 de la ley 270 de 1996, para lo cual se le concede un término de 3 días.

En razón a que el oficio donde se dio la respuesta a que aludimos anteladamente no presenta antefirma, sino una firma ilegible sin

saberse quién es el funcionario encargado de cumplir con el mentado requerimiento, se hace necesario que por parte del representante legal de DAVIVIENDA S.A. se individualice claramente la persona encargada de cumplir con dicha gestión, esto es, deberá indicar nombres y apellidos completos, cargo que ocupa, número de contacto y dirección”.

La secretaria de este despacho en cumplimiento del requerimiento, expidió el oficio 260 del 09 de julio de 2021, y lo remitió al siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, (Anexo 48) y fue recibido por dicha entidad como se avizora en el anexo 50.

Como se hace necesario individualizar la persona que desacata una orden judicial para imponerle las sanciones a que haya lugar, es que se ordena informar de este auto al representante legal del Banco DAVIVIENDA DR. EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA, para que en el plazo de 3 días, siguientes al recibo del requerimiento, nos de la información solicitada, y quien es el funcionario encargado de dicha labor, individualizándolo claramente, esto es, deberá indicar nombres y apellidos completos, cargo que ocupa, número de contacto y dirección”, so pena de iniciar trámite sancionatorio en su contra.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5cbc663a20bd02c669dda2ed1cb11375de12b660a84504510f4a0
fa645a391c**

Documento generado en 16/07/2021 11:17:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**